



NACIONAL



**RESOLUCION 1998/1988**  
**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)**

Alimentos -- Envases plásticos -- Incorporación del art. 219 al Código Alimentario Argentino.  
Fecha de Emisión: 23/09/1988; Publicado en: Boletín Oficial 19/10/1988

Artículo 1° -- Inclúyase el art. 219 al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 219. -- Queda prohibido el expendio de productos bebibles y de alimentos edulcorados envasados en material plástico cuyo cierre sea efectuado por termosellado del cuerpo del envasado y cuyas capacidades sean inferiores a 500 ml con la excepción de aquellos cuyos envases estén libres de inscripciones o dibujos y que presentan una envoltura externa que los proteja de la contaminación y sea la portante del rotulado o bien que presenten un aditamento adecuado que permita su ingestión en forma higiénica.

Art. 2° -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas y ajustadas a esta norma las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Barrios Arrechea.

